

7

Separe como io Ygnacio Rodriguez de Yurre,
vecino del lugar de Otazu: otorgo que recibo en
Arrendamiento del señor D. Nicario Jone de Re-
larco y Alava, vecino de esta Ciudad de Victoria,
una Casa sita en dho lugar de Otazu, pro-
xima a la Iglesia Parroquial de el, con su he-
rta, huerta y rain, a su meridiano y demas
once heredades sitas asi bien en terminos la-
brados del mismo dho lugar de Otazu y con
sus terminos, sembraduras, y linderos son

las siguientes =

1. ^{ta} Primeram. una heredad sita en el termino
de Forua de una fanega de sembradura
poco mas, o menos, lindera por el oriente
a heredad de herederos de Lorenzo Lopez y
Lorriaga vecino que fue del lugar de Villaba-
ria de Otazu, por el poniente, y meridiano
a riacho que basan las aguas de dho ter-
mino, y por el norte a Camino que se ba-
ra para la Lanza =

2. 2.ª otra en el termino de Oriachiti de sem-
bradura de nueve celemines poco mas o

menos, lindera por el oriente á raso q. bajan
las aguas del mismo termino, y el poniente
á heredad del Señor Marques de Montehor-
moso vecino de esta dha Ciudad, por el norte
á heredad de d.ª Ignacia de Echabaxxi, viuda
vecina de ella, y por el meridiano á heredad
de los herederos de dho Lorenzo Lopez de So-
rriaga =

3. It. otra en el termino de Paratapea sembra-
da de una fanega poco mas, ó menos, q. lin-
da por el oriente á raso que bajan las aguas
del mismo termino, por el poniente al mon-
te llamado Parota, por el norte á heredad
de Juan Alvarez de Itrecaya, vecino del lu-
gar de Pamiz, y por el meridiano á heredad
de d.ª Hualdo de Oqueta vecino de esta dicha
Ciudad =

4. It. otra en el termino de Seidura de sem-
bradura de seis celemines poco mas, ó menos
lindera por el oriente á heredad de Miguel
de Puadilla, vecino de esta expresada Ciud.
por el poniente á heredad de Juan ~~Pamiz~~^{ta}
orden de Castillo, vecino del dho lugar
de Otazu, por el norte á raso que bajan

las aguas del mismo termino, y por el me-
ridiano a heredad del termino de arriba =
5. Fta otra en dho termino sembradura de
una fanega poco mas, o menos, lindera
por el oriente a heredad del D. Don Come-
deolano, Medico, y vecino en esta Ciudad;
por el poniente a riacho que bajan las aguas
de dho termino, por el norte a heredad de
herederos de Juan de Arlucea vecino que
fue del lugar de Samiz, y por el meridia-
no a heredad de Ygnacio Corderos vecino
de Otazu =

6. Fta otra en el termino de Nideravala a
una fanega poco mas, o menos, que alinda
por el oriente a Camino viejo que se va
al termino de Ormachua, por el ponien-
te al camino que va de Otazu p. Arcaia,
por el norte a heredad de la fabrica Pa-
roquial del dicho lugar de Otazu, y p.
el meridiano a heredad del Medico D.
Comedeolano vecino al presente de
esta dha Ciudad =

7. Fta otra en el termino de Ormachua sem-
bradura de tres Celemines poco mas,
o menos que alinda por el oriente

aun riado que bañan las aguas del mismo termino, por el poniente à heredad de ^{N.} Juan de Sanguitu Presvitero Capellan, y vecino de esta dha Ciudad, por el norte à heredad del Patron o Suxze, y por el meridiano à heredad de la obra pia que fundo Juan de Gamboa Cura y Beneficiado que fue del dho lugar de Otazu = ————— 6

6. It. otra en dho termino, sembradura de tres fanegas poco mas o menos q alinda por el oriente, y meridiano à heredad del Convento de Santa Clara de esta dha Ciudad, por el poniente aun camino viejo que va para Araya, y por el norte à heredad de Ana o Taratte muger de Pedro Antonio Pelz vecino del lugar de Loxiaga = ————— 6

It. otra en dho termino de Bidezavala de sembradura de seis Celemines, poco mas, o menos, linda por el oriente, y norte aun camino viejo de dho termino de Otazu para Araya, por el poniente al camino de Otazu para Araya, por el

meridiano á heredad de dho D. Valdo xeruta =

10. It. otra en dho termino, sembradura de
seis Celemines que alinda por el oriente
al dicho camino, poniente á heredad
de dha D. Jonacia de Echavarri, por el nor-
te á heredad de heredero de Santiago de
Aguirre vecino que fue del lugar de Irine,
y por el meridiano á heredad de D. Carlos
de Otazu ya difunto vecino que fue de
esta dha Ciudad =

11. It. otra en el termino de Becualdea sem-
bradura de nueve Celemines poco mas
o menos, que alinda por el oriente á he-
redad que administra D. Santiago de
Arzuaga, y senda de Otazu para Arcaia,
por el poniente á heredad del Santo
Hospital de esta dha Ciudad, por el norte
á heredad que administró D. Antonio
Vicente de Larrea Patron q. fue de Toron-
da, y por el meridiano al rio Cauca
que baja de Otazu para Arcaia =

De dichas Casas, con el derecho de su Arque
del molino, hera, huerta, y rian, y las
expresadas once heredades tomo como va

dicho del expresado señor D. Nicasio Jove
Jelarco y Alata vecino de esta mencionada
Ciudad exvitoria para tiempo, y espacio de
nueve años que empezaran a correr y
contarse desde el día de nra señora quince
de agosto del presente, y por renta en ca-
da uno de ellos de once fanegas de trigo blan-
co, y valenciano por mitad, seco, limpio, ce-
dar, y tomar medidas, y puestas a mi-
costa, y expensas en esta dha Ciudad,
casa, y poder del dicho señor D. Nicasio
Jove de Jelarco y Alata; Cuya primera
paga en la forma referida se de hacer
para el día nuestra señora quince de
Agosto del próximo venidero de mil y
ochocientos, y uno, y las de mas consecuti-
vamente sin interpolacion ni descuen-
to alguno p semejante día de cada uno
de los ocho consecutivos restantes pena
de execucion y costas de la cobranza
a que se podra proceder pasado que sean
dhos plazos, y cualquiera de ellos respec-
tive sin haver dado la correspondiente

satisfaccion, y durante dhos nueve años me
obligo habitar dha Casa, y alabrar las refe-
ridas ~~hueras~~, raim, y once heredades,
y en defecto á pagar su renta devacio; y
al fin de ellos á dejar dha Casa con sus pu-
ertas, ventanas, cerraduras, y llaves del
modo que seme entregase, y las espresadas
hueras, raim, y heredades cultivadas, y la-
bradas segun estilo del Pais, y á vista
y reconocimiento de Peritos nombrados por
una, y otra parte, y tercero en caso de
discordia, sola pena tambien de ser apre-
miado dello por los rigores del derecho, y de
satisfacer las costas, daños, perjuicios, y
menoscavos que dello contrario resultaren.
Y es condicion tam^o de esta Escritura
que en el ultimo año de este arriendo he-
de dejar desocupada dha Casa para el
dia de San Juan veinte y quatro de Ju-
nio, para que en el caso de no entrar
de nuevo en Arriendo de ella, pueda
estar pronta para el nuevo Arrenda-
tario; Y asi bien y condicion espresa

y la que esta formada en la entrada para
el Cuarto, y el corral = It. Cinco Ventanas una
para el Cuarto de abajo, otras dos para el
Cuarto de arriba, una para la cocina, y otra
para el pasaj = It. echarle suelo al Cuarto
de arriba lo que le falta, y unas barandas
para pasar al dicho Cuarto = It. los buey
del tejao que le ha quitado el aire, componer,
y cargar de piedras para que se conserve =
It. Cerrar los abigeos que tiene el pasaj
al norte, y en el medianil de la Casa de
Ana = It. **una** respa de Hierro, o de balauis-
tre para la ventana del cuarto de aba-
jo, y poner el tejado del orno, y levantar
la portada que da a la hera; y mas una

Alcova en el Cuarto =

Y la firmeza de esta Escritura y cum-
plimiento dello referido en ella, Cada
una de las partes por lo que respecti-
vamente no corresponde y toca, no obliga-
mos con nra respecta a persona y por
haver, y por haver, y para que no
compelan a ello, asi como si fuese p. senta.

definitiva de Juez Competente á nuestra
instancia dada, pronunciada, consentida
y pasada en autoridad de cosa juzgada
damos el poder necesario á los Señores Cau-
sas puedan y devan conocer, á la Jurisdic-
cion de los quales nos sometemos, y renun-
ciamos las leyes, fueros y usos á no favor
contra la gral. en forma. Dáilo otorgamos
en esta dha Ciudad de Qitoria á treinta
días del mes de Enero de mil y ochocientos
años, siendo testigos D. Frisón Martin
ortiz de Amedo, y Rafael Antonio re-
sidente en ella, y Manuel López veci-
no al lugar de Cuzco. Y los otorgantes á
quienes io el Sr. don Jee conoro firma-
ron, usola expresion q. hicieron q. á ca-
da uno de ellos pudiere dar Copia fehante
esta dha, y en fee de todo firme
tambien io el Sr. = Nicasio Iph de re-
las y Alava = Ignacio Rodriguez =
Jure = Antemi Jorge Antonio Cárula =
Yo el dho Jorge Antonio de Alava
C.º, se su Mag.º y el num.º

esta Ciudad de Victoria,
que presente fui al otorgam.^{to} de esta l^{ra}, en fe de
ellos, y de que concuerda con
su matriz, que queda en
mi oficio, ligo, y firmo, y
ba en lei o por constar —

Intestm. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

Ottawa, 11. Feb.

7

Lettre No 2 de 1800

Amendement

De ma cara, buena, cari, y once heres
porado p. jo. Rodriguez de Nunez, para
pa. conuenty de m. s. de 15 de Mayo
del p. y p. renta en el año de 11 de
Mayo, p. m. p. p. de 1800, y
las demas alburitum. =

En talor

De senor d. vicario de la Alcazar
clara = Noticia. hecha p. este de havi
bacia de la en la cara p. de la d. d.
de. de m. d. h. a. m. de 1800 =

Emo. Alcazar
de. Alcazar